

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	JUAN DAVID ALVAREZ FORERO
Radicado	05001-31-03-008-2022-00294-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	795
Tema	Libra mandamiento ejecutivo

Por cuanto la demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN DAVID ALVAREZ FORERO por los siguientes conceptos:

a. PAGARÉ No. 40090888:

- 1) Por concepto de capital la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 105.074.960); más los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 10 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

b. PAGARÉ No. 3620086729:

- 1) Por concepto de capital la suma de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$120.514.359); más los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 19 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

c. PAGARÉ suscrito 03/05/2019:

- 1) Por concepto de capital la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$39.992.817); más los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 16 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

d. PAGARÉ suscrito 06/05/2019:

- 1) Por concepto de capital la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$34.151.527); más los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 9 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Los títulos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento decida lo pertinente.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

QUINTO: Se le reconoce personería a la Dra. EUGENIA CARDONA VÉLEZ identificada con la C.C. 43.079.399 y con T.P. 53.094 del C. S. de la J. para actuar en nombre del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)